DECRETO N° 827/2.023.
CONCORDIA,14/06/2.023.

VISTO los Artículos 16° y 30° del Código Tributario Municipal - Parte General vigente y el Decreto Nº 220/2021 y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16° del Capítulo V del Código Tributario Municipal - Parte General vigente establece los deberes formales que los contribuyentes, responsables y terceros, aunque se hallen exentos, están obligados a cumplir, incluso aquellos cuya sede o administración central se encuentre fuera del Ejido Municipal.

Que la falta de cumplimiento a los deberes formales establecidos en el Código Tributario Municipal y otras Ordenanzas Fiscales serán sancionadas con una multa de Mil pesos ($1.000.-) a Diez Mil pesos ($10.000.-) según lo fijado por el Artículo 30° del Capítulo VIII del Código Tributario Municipal - Parte General.

Que las sanciones no poseen un fin recaudatorio, sino que tienen el propósito de procurar corregir la conducta fiscal de aquellos contribuyentes, responsables y terceros que incumplen sus obligaciones fiscales.

Que resulta necesario efectuar una actualización en el régimen sancionatorio en materia de incumplimientos a los deberes formales dado que el régimen actual se encuentra vigente desde el 26 de Febrero de 2021 (Decreto Nº 220/2021).

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Ejecutivo Municipal por el Artículo 107° de la Ley 10.027 y sus modificatorias- Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos.
Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- De acuerdo al Artículo 30° del Código Tributario Municipal- Ordenanza Nº 35.418, parte general, las multas a los incumplimientos del Artículo 16° serán sancionadas con los importes que a continuación se indican:

Cr. ALVARO E. SIERRA
Sec. de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Concordia

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

A) **Incumplimiento al inciso a) del Artículo 16º:** "***Inscribirse ante la Dirección en los casos y plazos que establezcan este código, las ordenanzas especiales y/o la reglamentación".***

- INSCRIPCION VOLUNTARIA

- Personas Físicas: $ 2.000 (pesos dos mil).-
- Resto de los Contribuyentes: $ 3.200 (pesos tres mil doscientos).-

- INSCRIPCION A REQUERIMIENTO

- Personas Físicas: $ 3.200 (pesos tres mil doscientos).-
- Resto de los Contribuyentes: $ 6.400 (pesos seis mil cuatrocientos).-

B) **Incumplimiento al inciso b) del Artículo 16º:** ***"Presentar declaración jurada de los hechos imponibles atribuidos a ellos por este Código y Ordenanzas Especiales".***

MONTOS OMITIDOS DE PAGAR

DESDE	HASTA	MULTA PERSONAS FISICAS	MULTA RESTO DE LOS CONTRIBUYENTES
$ 0	$ 4.000	$ 1.248	$ 1.872
$ 4.001	$ 6.000	$ 2.496	$ 3.744
$ 6.001	$ 8.000	$ 3.744	$ 5.616
$ 8.001 en adelante		$ 4.960	$ 7.488

El procedimiento de aplicación de esta multa podrá iniciarse, automáticamente por la Dirección General de Rentas una vez vencida la obligación fiscal.

En los casos de cumplimiento de este deber formal omitido y pago de la multa dentro de los (15) días de su vencimiento, los importes se reducirán en hasta un cincuenta por ciento (50%), importe que no podrá ser inferior al establecido por el Código Tributario Municipal. Este supuesto no se considerará como antecedente en contra del contribuyente.

Cr. ALVARO E. SIERRA
Sec. de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Concordia

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

C) **Incumplimiento al inciso c) del Artículo 16°):** ***"Comunicar al Fisco Municipal, dentro de los veinte (20) días de producido 1) la iniciación o cese de actividades; 2) cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes; 3) los cambios de domicilio."***

- Personas Físicas: $ 2.000 (pesos dos mil).-
- Resto de los Contribuyentes: $ 3.200 (pesos tres mil doscientos).-

D) **Incumplimiento al inciso d) del Artículo 16°):** ***" Conservar en forma ordenada y presentar a requerimiento del Organismo Fiscal, la documentación y libros que tengan relación con las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles y sirvan como comprobantes de la veracidad de los datos consignados, de acuerdo a las normas fiscales nacionales, provinciales y municipales. En los casos de contribuyentes que liquiden la Tasa Comercial aplicando las disposiciones del Convenio Multilateral, deberán exhibir la conformación de las cifras que integran la declaración jurada anual"***

- Personas Físicas: $ 3.200 (pesos tres mil doscientos).-
- Resto de los Contribuyentes: $ 6.400 (pesos seis mil cuatrocientos).-

E) **Incumplimiento al inciso e) del Artículo 16°):** ***"Concurrir a las oficinas del Municipio cuando su presencia sea requerida, personalmente o por su representante"***

- Personas Físicas: $ 2.000 (pesos dos mil).-
- Resto de los Contribuyentes: $ 3.600 (pesos tres mil seiscientos).-

F) **Incumplimiento al inciso f) del Artículo 16°):** ***"Contestar dentro del plazo que se fijare, cualquier pedido de informes referentes a declaraciones juradas u otra documentación"***

- Personas Físicas: $ 2.000 (pesos dos mil).-
- Resto de los Contribuyentes: $ 3.200 (pesos tres mil doscientos).-

G) **Incumplimiento al inciso g) del Artículo 16°):** ***"Facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares***

Cr. ALVARO E. SIERRA
Sec. de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Concordia

donde se verifiquen hechos imponibles y en general las tareas de verificación impositiva"

- Personas Físicas: $ 3.200 (pesos tres mil doscientos).-
- Resto de los Contribuyentes: $ 6.400 (pesos seis mil cuatrocientos).-

ARTÍCULO 2°.- A los fines del presente decreto se entenderá por "Resto de los Contribuyentes" a las sociedades regularmente constituidas, irregulares, simples, asociaciones, sociedades civiles, cooperativas en general, fideicomisos, corporaciones y todo otro ente que no sea persona física.

ARTÍCULO 3°.- Aquellos incumplimientos a los deberes formales que no han sido valorados expresamente en este decreto serán sancionados tanto a "Personas físicas" como al "Resto de los contribuyentes" con cuatro veces el mínimo que le corresponde tributar.

ARTÍCULO 4°.- Derogar toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de Julio de 2023.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.

DR. ENRIQUE T. CRESTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

Cr. ALVARO E. SIERRA
Sec. de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Concordia

ES COPIA